

AUTO INTERLOCUTORIO N° **913**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Vencido el termino de traslado de la demanda a los demandados y Curador Ad-Litem dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por la señora MARIA NUBIA ACEVEDO GIRALDO en contra de los herederos determinados, señores OLGA LUCIA MORALES HENAO, RUBEN DARIO MORALES HENAO, SANDRA JULIETA MORALES HENAO, MARIA EUGENIA MORALES HENAO, JAIME ALBERTO MORALES ACEVEDO, MARIA ALEJANDRA MORALES ACEVEDO, y los herederos indeterminados del causante JAIME MORALES OSORIO; considera el despacho que es del caso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

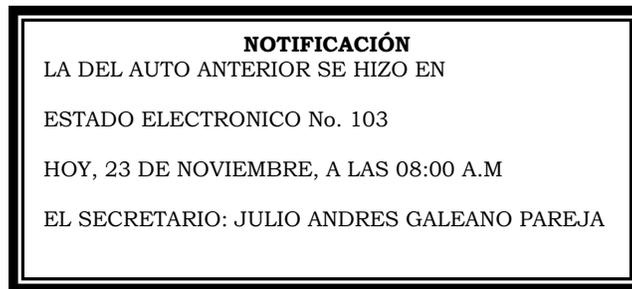
1°. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **MIÉRCOLES (22)** del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

2°. Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos; de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32adb9f73086854898e3c736368e54a8a87ffcf52d8c811c716bf9390f0b65**

Documento generado en 22/11/2021 03:18:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>